

**INFORME POR EL QUE SE APRUEBA EL ABONO DE 33.560,18 EUROS (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON DIECIOCHO), IVA INCLUIDO, A LA EMPRESA UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, POR LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO COORDINACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SOCORRISMO, CONTROL DE ACCESOS Y PERSONAL TÉCNICO DE SALA FITNESS, DEL CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, EN EL MES DE ENERO DE 2023**

Por Resolución 396/2022, de 2 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudicó el contrato del servicio de coordinación, limpieza, mantenimiento, socorrismo, control de accesos y personal técnico de sala fitness, del Centro Recreativo Guelbenzu, centro adscrito al Instituto Navarro del Deporte, a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU (CIF U71344683), por un precio máximo anual de 270.000 euros, IVA excluido (326.700 euros, 21% IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria A50001/A5400/2279/336100 denominada "Centros IND: limpieza, mantenimiento y gestión" de los Presupuestos Generales de Navarra para 2022 y a las que se habiliten en cada ejercicio en caso de prórroga del contrato, con un máximo de cuatro prorrogas.

Con fecha 20 de septiembre de 2022, la empresa presentó un escrito por el que renunciaba a la renovación del contrato a partir del 31 de diciembre de 2022, por motivos económicos derivados del "resultado que arroje la negociación del Convenio colectivo del sector empresas y entidades privadas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades de Navarra", y que implicará un incremento salarial.

Se prepara una nueva licitación, que también está a la espera de lo que se acuerde en dicho Convenio.

Hasta que se adjudique el contrato, y dado que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del mismo, se consulta a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU si existe interés en continuar con el mismo desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se inicie la prestación del servicio por la nueva adjudicataria.

La empresa presentó un presupuesto el 2 de enero de 2023 indicando que el importe de la prestación del servicio asciende a la cantidad de 27.735,70 euros (sin IVA) mensuales, 33.560,19 euros (con IVA) mensuales, que ha sido aceptado por el Instituto Navarro del Deporte.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación

administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada.

La empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, con fecha 7 de febrero de 2023, ha presentado la factura correspondiente al mes de enero del 2023, dando su conformidad el responsable del Centro. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios han sido efectivamente prestados por la empresa, durante dicho mes. Se adjunta la factura 001923, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa y aceptada por el IND.

Por todo lo expuesto se propone:

1º. Autorizar y disponer 33.560,18 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5400 2279 336100, denominada "Centros IND. Limpieza, mantenimiento y gestión"; de los Presupuestos Generales de Navarra de 2023.

2º. Aprobar el pago de la factura 001923 a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, por los servicios prestados el mes de enero de 2023:

Nº FACTURA	FECHA	BASE	21 % IVA	TOTAL
001923	1 AL 31 DE ENERO DE 2023	27.735,69 €	5.824,49 €	<b>33.560,18 €</b>

Se adjunta:

- Factura Nº 001923
- Presupuesto de la UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, con la oferta económica.
- Escrito del IND de aceptación de la oferta.
- Informe jurídico.

Pamplona, a 8 de febrero del 2023.

EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS  
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE GESTIÓN  
DE INFRAESTRUCTURAS

Ramón Santesteban Uriz

Nuria Madoz Zubillaga

*Conforme, la Intervención Delegada*

(Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor).

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE**

**INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, EL ABONO DE 33.560,18 EUROS (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON DIECIOCHO), IVA INCLUIDO, A LA EMPRESA UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, POR LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO COORDINACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SOCORRISMO, CONTROL DE ACCESOS Y PERSONAL TÉCNICO DE SALA FITNESS, DEL CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, EN EL MES DE ENERO DE 2023, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO**

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de 33.560,18 euros, IVA incluido, correspondiente a la factura 001923 presentada por la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, mediante Resolución 396/2022, de 2 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudicó el contrato del servicio de coordinación, limpieza, mantenimiento, socorrismo, control de accesos y personal técnico de sala fitness, del Centro Recreativo Guelbenzu, centro adscrito al Instituto Navarro del Deporte, a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU (CIF U71344683), por un precio máximo anual de 270.000 euros, IVA excluido (326.700 euros, 21% IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria A50001/A5400/2279/336100 denominada "Centros IND: limpieza, mantenimiento y gestión" de los Presupuestos Generales de Navarra para 2022 y a las que se habiliten en cada ejercicio en caso de prórroga del contrato, con un máximo de cuatro prorrogas.

Con fecha 20 de septiembre de 2022, la empresa presentó un escrito por el que renunciaba a la renovación del contrato a partir del 31 de diciembre de 2022, por motivos económicos derivados del "resultado que arroje la negociación del Convenio colectivo del sector empresas y entidades privadas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades de Navarra", y que implicará un incremento salarial.

Se prepara una nueva licitación, que también está a la espera de lo que se acuerde en dicho Convenio.

Hasta que se adjudique el contrato, y dado que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del mismo, se consulta a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU si existe interés en continuar con el mismo desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se inicie la prestación del servicio por la nueva adjudicataria.

La empresa presentó un presupuesto el 2 de enero de 2023 indicando que el importe de la prestación del servicio asciende a la cantidad de 27.735,70 euros (sin IVA) mensuales, 33.560,19 euros (con IVA) mensuales, que ha sido aceptado por el Instituto Navarro del Deporte.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no

permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

La empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUEL BENZU, CIF U71344683, con fecha 7 de febrero de 2023, ha presentado la factura correspondiente al mes de enero del 2023, dando su conformidad el responsable del Centro. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios han sido efectivamente prestados por la empresa, durante dicho mes. Se adjunta la factura 001923, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa y aceptada por el IND.

<b>Nº FACTURA</b>	<b>FECHA</b>	<b>BASE</b>	<b>21 % IVA</b>	<b>TOTAL</b>
001923	1 AL 31 DE ENERO DE 2023	27.735,69 €	5.824,49 €	<b>33.560,18 €</b>

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada ha formulado, con fecha 9 de febrero de 2023, informe de omisión de fiscalización, a los efectos del art. 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por resolución del abono correspondiente de la factura 001923, correspondiente al mes de enero de 2023.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de dicha factura, por importe total de 33.560.18 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 10 de febrero del 2023

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO  
NAVARRO DEL DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

**SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE.**

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de febrero de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 001923, por importe total de 33.560,18 euros, IVA incluido.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura 001923, por importe total de 33.560,18 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien

que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
  
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, ésta ha emitido, con fecha 9 de febrero del 2023, informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por resolución del abono de la factura 001923, correspondiente al mes



de enero de 2023, por importe total de 33.560,18 euros, IVA incluido, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

#### ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de la factura 001923, por importe total de 33.560,18 euros, IVA incluido.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al

Negociado de Gestión Económico-Administrativa y  
Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la  
Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada  
del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, quince de febrero de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 56 /2023, de 17 de febrero, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 33.560,18 euros (IVA incluido) a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, por la asistencia técnica, del mes de enero de 2023, del servicio de coordinación, limpieza, mantenimiento, socorrismo, control de accesos, y personal técnico de sala fitness, del Centro Recreativo Guelbenzu.

Teniendo en cuenta el informe de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, en el que se indica que por Resolución 396/2022, de 2 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, se adjudicó el contrato del servicio de coordinación, limpieza, mantenimiento, socorrismo, control de accesos y personal técnico de sala fitness, del Centro Recreativo Guelbenzu, centro adscrito al Instituto Navarro del Deporte, a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU (CIF U71344683), por un precio máximo anual de 270.000 euros, IVA excluido (326.700 euros, 21% IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria A50001/A5400/2279/336100 denominada "Centros IND: limpieza, mantenimiento y gestión" de los Presupuestos Generales de Navarra para 2022 y las que se habiliten en cada ejercicio en caso de prórroga del contrato, con un máximo de cuatro prorrogas.

Con fecha 20 de septiembre de 2022, la empresa presentó un escrito por el que renunciaba a la renovación del contrato a partir del 31 de diciembre de 2022, por motivos económicos derivados del "resultado que arroje la negociación del Convenio colectivo del sector empresas y entidades privadas gestoras de servicios y equipamientos deportivos propiedad de otras entidades de Navarra", y que implicará un incremento salarial.

Se prepara una nueva licitación, que también está a la espera de lo que se acuerde en dicho Convenio.

Hasta que se adjudique el contrato, y dado que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del mismo, se consulta a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU si existe interés en continuar con el mismo desde el 1 de enero de 2023 y hasta que se inicie la prestación del servicio por la nueva adjudicataria.

La empresa presentó un presupuesto el 2 de enero de 2023 indicando que el importe de la prestación del servicio asciende a la cantidad de 27.735,70 euros (sin IVA) mensuales, 33.560,19 euros (con IVA) mensuales, que ha sido aceptado por el Instituto Navarro del Deporte.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la

Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada.

La empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, con fecha 7 de febrero de 2023, ha presentado la factura 001923 correspondiente al mes de enero del 2023, de acuerdo con la oferta presentada por la empresa y aceptada por el IND, dando su conformidad el responsable del Centro. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios han sido efectivamente prestados por la empresa, durante dicho periodo.

Con fecha 8 de febrero de 2023, la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico realizó propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, que ha formulado con fecha 9 de febrero, informe de omisión de fiscalización, a los efectos del art. 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y que remitió al órgano gestor en el mismo informe que se presentó para la aprobación por resolución del abono correspondiente de la factura 001923, por los servicios prestados en enero de 2023.

En consecuencia, el Director Gerente del IND, con fecha 10 de febrero de 2023, solicita al Gobierno de Navarra, la autorización del abono y por Acuerdo de Gobierno de Navarra 32133, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2023, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 001923, por un importe total de 33.560,18 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro

del Deporte y se aprueban sus estatutos, modificados por el Decreto Foral 45/2021, de 2 de junio,

**RESUELVO:**

1º. Autorizar y disponer 33.560,18 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5400 2279 336100, denominada "Centros IND. Limpieza, mantenimiento y gestión", de los Presupuestos Generales de Navarra de 2023, por la asistencia técnica del 1 al 31 de enero de 2023.

2º. Aprobar el pago de la factura 001923, a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, por un importe total de 33.560,18 euros, IVA incluido, que se imputarán a dicha partida.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa UTE CENTRO RECREATIVO GUELBENZU, CIF U71344683, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, al CTD Estadio Larrabide, a la Sección de Administración y Gestión, y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

**EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO  
NAVARRO DEL DEPORTE**

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría